

LEY 6.397

Expropiación de terreno en Avellaneda para un hospital en Isla Maciel

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los lotes 17A y 17B, de la Manzana 4, Sección E, Circunscripción I, del partido de Avellaneda, con una superficie aproximada de 448,97 metros cuadrados el primero y 102,24 metros cuadrados el segundo, ubicados en la intersección de las calles Montaña (ex La Plata) y Zapiola, de la isla Maciel.

Art. 2º El Poder Ejecutivo destinará los terrenos expropiados a la creación de un hospital que llene las necesidades de la zona.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 24 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
OSVALDO J. MAMONI.

Decreto Nº 13.350.

Registrada bajo el número seis mil trescientos noventa y siete (6.397).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Bruni, entrado en Diputados el 21 de octubre de 1959.

Aprobado el 29 de octubre de 1960.

Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1960.

Promulgada el 24 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 5 de diciembre de 1960.